

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00250 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Olivia Campiño Quintero
Demandado	Liberty Seguros S.A. y Otros
Asunto	No accede a solicitud de acumulación de procesos. Incorpora y pone en conocimiento. Concede prórroga presentación de dictamen decretado como prueba a solicitud de parte.

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar trámite a las solicitudes presentadas por las partes indicando:

i. En atención a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la vocera judicial de la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., tendiente a la acumulación del proceso adelantado por el señor JHOEL ISAACK LOPEZ CAMPIÑO en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, bajo el Rad. Nro. 05001 31 03 **013 2021 0048** 00 (Archivo 47 C. 01 Expediente Digital), se allega pronunciamiento por parte del apoderado judicial de la demandante, señalando que la misma no está llamada a prosperar en virtud de los dispuesto en el numeral 3° del art. 148 del C. G. del P. (Archivo 48 C. 01 Expediente Digital).

ii. En razón de lo anterior, advierte el Despacho que le asiste la razón a la parte actora en tanto que, para la procedencia de la acumulación de proceso y demandas la citada norma expresamente señala: ***“Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.”***, advirtiéndose que, en el presente caso, por auto del 30 de agosto del año en curso, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada (Archivo 46 C. 01 Expediente Digital); por lo anterior, dicha solicitud de acumulación de procesos se tiene como extemporánea, bajo la regla técnica de preclusión contemplada en el Art. 117 del C.G.P., generándose como consecuencia su rechazo.

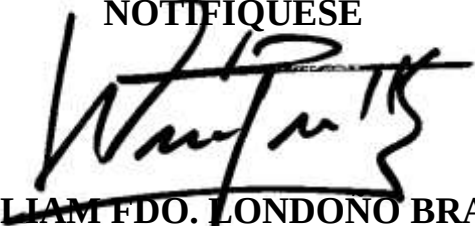
iii. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que se informa que, la señora LUZ OLIVA CAMPIÑO, esta presta a colaborar con la practica de la prueba pericial decretada en auto del 30 de agosto de 2021; prueba encaminada a valorar su pérdida de capacidad laboral (Archivo 49 C. 01 Expediente Digital).

iv. Finamente, allega el apoderado judicial de los codemandados JOSÉ ALFONSO ZULUAGA GIRALDO y TRASPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., escrito en la que pone de presente la imposibilidad de presentar, dentro el término señalado en auto del 30 de agosto de 2021, el dictamen decretado como prueba, y solicita se amplié el plazo para que este sea aportado (Archivo 50 C. 01 Expediente Digital).

v. Anterior solicitud que, conforme al art. 227 del C.G. del P¹., resulta procedente; en consecuencia, ampliése por quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, el término para que dicho dictamen pericial, encaminado a valorar la perdida de capacidad laboral de la actora, sea presentado por la parte interesada, ello teniendo en cuenta que dicha experticia debe ser aportado diez (10) días antes de la respectiva audiencia, a efectos de que el mismo pueda ser controvertido por los demás sujetos procesales (Art. 231 *ibídem*). La carga de realizar la experticia gravita sobre la parte que ha pedido el medio de prueba, quien es la llamada a gestionar su consecución dentro de los términos de la ley procesal.

Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 154 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

¹ Norma que en su parte pertinente indica “Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro el término que el juez conceda que en ningún caso podrá ser inferior a diez días...”

Código de verificación: **417899d216dd498c865d44858b5765e1f396c79e49fe11948bc595a7ff75bc34**
Documento generado en 05/10/2021 10:29:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>